



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00438-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT No.860.007.335-4

DEMANDADO: EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA MUNERA C.C. 72.254.218

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 27 de agosto de 2021, en el auto que libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares en contra del demandado, se indicó dirección incorrecta del bien inmueble a embargar, por lo anterior se tiene que el Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial de fecha 10 de octubre de 2022 reiterando corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 10 de octubre del presente año, en el cual indica que la dirección correcta del inmueble es: Transversal 1A 4 No. 68C – 29 Apartamento No. 6-103, del conjunto residencial NISPERO I.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 27 de agosto de 2021, se indicó que la dirección del inmueble es: Transversal 14.A # 68C - 29 Apto 6-103, el conjunto residencial Nispero I, en el Municipio de Soledad – Atlántico.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 27 de agosto de 2021, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00438-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT No.860.007.335-4

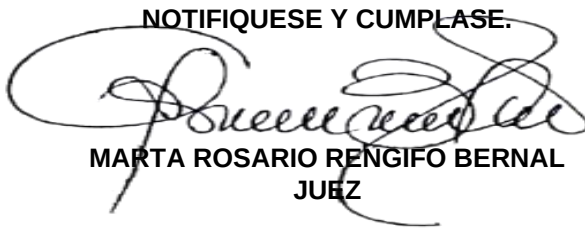
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA MUNERA C.C. 72.254.218

RESUELVE:

Corrójase en la parte resolutive, numeral cuarto, la dirección del bien inmueble de propiedad del demandado del auto calendado 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:

4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.041-160717**, de propiedad del EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA MUNERA C.C. 72.254.218, ubicado en la Transversal 1A 4 No. 68C – 29 Apartamento No. 6-103, del conjunto residencial NISPERO I, en el municipio de Soledad - Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f390e669a5c1b1e9e23a9375785e32d8948dd1768d9e2d494fa6e4970af2674**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>